

SECRETARIA: A Despacho de la señora Jueza, con solicitud de desglose y levantamiento de medidas cautelares, para resolver.

Santiago de Cali, 16 de junio de 2022.

La secretaria,

MARÍA DEL CARMEN LOZADA URIBE.



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO  
JUZGADO PRIMERO DE FAMILIA DE ORALIDAD DE SANTIAGO DE CALI  
– VALLE DEL CAUCA

Santiago de Cali, dieciséis (16) de junio de dos mil veintidós (2022).

AUTO No.	1.467
Actuación:	sucesión
Causante:	Gonzalo Muñoz Acosta
Radicado:	76 001 3110 001 2016 00249 00
Providencia:	desglose – medidas cautelares

1º. El apoderado judicial de la señora Nelly Ibata Suarez, excluida del presente debate ante la confirmación del superior de los inventarios y avalúos presentados y de la señora Laiz Astrid Lozada Rivera, en su calidad de acreedora de la sucesión, igualmente excluida, solicita el desglose de los documentos por el aportados en el curso del proceso, lo que corresponde a:

1. Credencial de Afiliado al establecimiento THE HOME DEPOT No. 9170 156855-1 a nombre de GONZALO G MUÑOZ, suscrita al respaldo por el de cujus. credencial de Afiliado al establecimiento JCPenney No. 3381645252-1 a nombre de GONZALO MUÑOZ, suscrita al respaldo por el de cujus.
2. Credencial de Afiliado a MEDICARE HEALTH INSURANCE No. 12-54-0473-A a nombre de GONZALO G MUÑOZ, suscrita por el de cujus.
3. Libreta Militar de la Fuerzas Militares de la República de Colombia No. 095640 a nombre de GONZALO G MUÑOZ, suscrita por el de cujus.
4. Postal dedicada a la señora Lays Lozada de fecha marzo 2 de 1997 suscrita por el de cujus.
5. Postal dedicada a la señora Lays Lozada de fecha mayo 14 de 1997 suscrita por el de cujus.
6. Tarjeta del día de la madre dedicada a la señora Lays Lozada de fecha mayo 14 de 2006 suscrita por el de cujus.

7. cuatro (04) folios una promesa de compraventa junto con el certificado de tradición debidamente suscrita por el de cujus

Igualmente solicita el desglose y entrega de la letra de cambio suscrita por el causante, por valor de \$40.000.000,00

La solicitud del desglose de los documentos aportados es procedente, de conformidad con el art. 116 C.G.P., en razón que se encuentra concluida la etapa para la cual fueron solicitadas y por tanto, se ordenará, dejando copia de los documentos desglosados en su respectivo lugar con constancia secretarial del proceso al que corresponde.

En cuanto a la entrega de la letra de cambió, es de conocimiento de las partes, que ésta fue solicitada y remitida al Grupo Investigativo de Delitos contra la Administración Pública – Fiscalía 34 Seccional, para ser parte del asunto correspondiente al delito de Fraude Procesal, razón para que se niegue la entrega de este documento.

Se solicita igualmente, se cancele el embargo del bien inmueble con el folio de matrícula inmobiliaria No. 370-590791, medida que fuera decretada por auto No. 2.068 del 12 de diciembre de 2016, petición que resulta viable, por tratarse de un bien que no hace parte de la masa herencial del causante GONZALO MUÑOZ ACOSTA, por lo que se procederá al levantamiento de la medida.

2º. Se presenta escrito de la apoderada judicial de los herederos Rodney Gonzalo y Stewart Muñoz Pulgarin, en el que manifiesta que revisado el archivo contenido en el vínculo que se le compartiera del proceso, observa que los documentos aportados por la suscrita bajo custodia de la señora juez, para la guarda de fidelidad y secreto contenidas en el artículo 418 del Código Penal, se encuentran escaneados y a disposición de las partes, siendo que los mismos deben ser objeto de reserva y recolección por parte de la fiscalía dentro de la denuncia penal vigente y que cursa en la Fiscalía 34 Seccional de Cali, donde ya se está preparando escrito de imputación para iniciar el juicio correspondiente.

Sobre el particular, se ha de significar a la profesional del derecho, que la reserva a que alude en su escrito, no existe, por cuanto los documentos que fueron aportados por las partes, tuvieron como único fin, hacer parte de algunos elementos requeridos para el estudio grafológico a realizar por Medicina legal, a efectos de la realización de la pericia ordenada por el

despacho, documentos estos que fueron agregados al proceso bajo custodia y puestos en conocimiento de todos los interesados reconocidos, para luego ser remitidos al grafólogo designado por la entidad que realizaría el análisis solicitado. Concluido el estudio grafológico, no existe motivo alguno para dichos documentos sigan en el proceso, razón para que sean puestos a disposición de quienes los aportaron o dado el caso de las autoridades judiciales que las requieran.

Por lo expuesto, el Juzgado Primero de Familia de Oralidad de Santiago de Cali

#### RESUELVE:

PRIMERO: ORDENAR el desglose de los documentos aportados al proceso como prueba documental, para el estudio grafológico, aportados por el doctor RUDECINDO BAUTISTA HUERCO y relacionados en la parte considerativa de esta providencia.

SEGUNDO: DEJAR copia de los documentos desglosados en el folio respectivo, con constancia secretarial que indique el proceso al que pertenece.

TERCERO: NEGAR la entrega de la letra de cambió por valor de \$40.000.000,00, por las razones expuestas en la parte considerativa.

CUARTO: LEVANTAR la medida cautelar de embargo y secuestro decretada sobre el bien inmueble identificado con Matrícula Inmobiliaria 370-590791 de la Oficina de Instrumentos Públicos de Santiago de Cali.

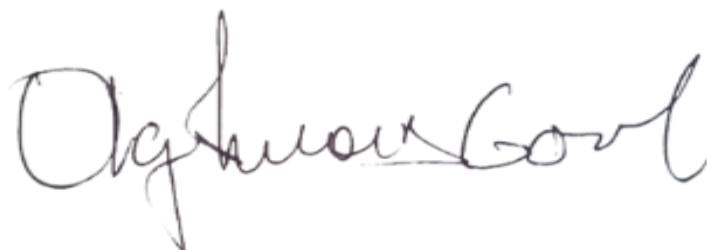
QUINTO: COMUNICAR al Registrador de Instrumentos Públicos de Santiago de Cali, el levantamiento de la medida, la que fue comunicada mediante el oficio No. Jpfsc-002 del 23 de enero de 2017. Librar el oficio.

SEXTO: NEGAR la solicitud presentada por la abogada LEIDY VIVIANA FLOREZ DE LA CRUZ, de retirar del proceso híbrido, los documentos que

fueron aportados por las partes, para la realización de la experticia realizada por Medicina Legal, por las razones expuestas en la parte considerativa

NOTIFIQUESE

La jueza,

A handwritten signature in black ink, appearing to read "Olga Lucia González". The signature is written in a cursive, flowing style with some overlapping letters.

OLGA LUCIA GONZÁLEZ

aav

JUZGADO PRIMERO DE FAMILIA DE ORALIDAD  
SANTIAGO DE CALI - SECRETARIA

EN ESTADO No.100  
EN LA FECHA 17 DE JUNIO DE 2022  
NOTIFICO A LAS PARTES EL AUTO ANTERIOR SIENDO LAS 8:00  
A.M.

La secretaria,

MARÍA DEL CARMEN LOZADA URIBE